

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 2020 00196 00

Accionante: LUZ DARY SÁNCHEZ

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

ACCIÓN DE TUTELA

(admite tutela)

1. ANTECEDENTES

La señora LUZ DARY SÁNCHEZ, actuando en causa propia, solicita la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad que considera vulnerados por la UARIV por el no pronunciamiento respecto a la solicitud de fecha cierta para el pago y cantidad de la indemnización por ser víctima de desplazamiento forzado, radicada el 04 de marzo de 2020

2. CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra autoridades del orden nacional (artículo 1° del Decreto 1983 de 2017).

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora LUZ DARY SÁNCHEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV).

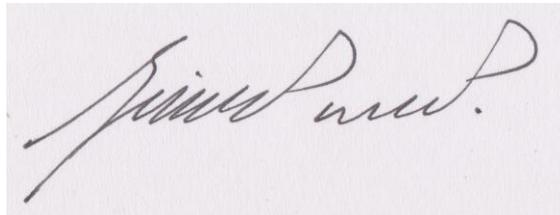
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionada, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCÉDASELES** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de esta.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Guillermo Poveda Perdomo'.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez